



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta en causa propia por el señor FERNANDO GONZALEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.708.882 de Neiva,, en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,, por incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho el 01 de marzo de 2024, dentro del proceso con radicación 2024-00058-00, toda vez que la accionada le negó la remisión de su caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, lo cual tenía la obligación de realizar en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 100 de 1992, modificado por el artículo 142 del decreto 019 de 2012.

CONSIDERACIONES

El citado fallo de acción de tutela, en procura de proteger los derechos fundamentales al del accionante, ordenó a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

“SEGUNDO: ORDENAR a la accionada PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a realizar la valoración de pérdida de capacidad laboral del promotor, o, sino cuenta con un profesional de la salud, remitirlo directamente ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez competente, para lo cual deberá pagar los honorarios profesionales requeridos para la práctica del dictamen, como requisito para acceder al amparo de indemnización por incapacidad permanente.” (subrayas y negrillas fuera de texto)

Se puede observar que, la orden impartida por el fallo de tutela impuso a la accionada el deber de emitir una valoración de perdida de la capacidad laboral del accionante, encontrándose limitada a tal acción, y la citada remisión a la Junta Regional de Calificación de Invalidez se ordenó solo en el caso de que la aseguradora no contara con los profesionales para emitir tal dictamen, mas no en el evento de inconformidad con su resultado.

De los hechos narrados por la misma parte accionada, se observa entonces que la accionada emitió el dictamen referido y dio cumplimiento a la orden de tutela, sin que este Juzgado pueda hacer extensible la decisión de forma indefinida para otros tramites subsiguientes o complementarios.

Por las razones anteriores, al no encontrar este Juzgado incumplimiento alguno al fallo de tutela emitido el 01 de marzo de 2024, el Juzgado,

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

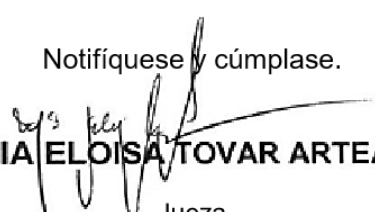


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

- **ABSTENERSE** de iniciar trámite incidental por desacato y por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2024-00152-01 JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co